17

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 OCT. 2020

Rad. 2020-0473

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Apórtese poder en los términos del art. 74 del CGP., donde se identifique debidamente el único título base de la ejecución, y expresamente se señale la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Art. 5º Decreto 806 de 2020.
2. Ceñidos a la literalidad del título base de la ejecución, precise los intereses remuneratorios acorde con la fecha de creación del mismo y la fecha de vencimiento, igualmente se tenga en cuenta que los intereses moratorios son exigibles a partir del vencimiento del plazo para su pago. Art. 82-4 del CGP.
3. Indíquese si en su poder se encuentra el original del pagaré base del recaudo.
4. El mandatario acredite el derecho de postulación, aportando prueba de la calidad de abogado (a), mediante el cual dice actuar. Art. 73 del CGP.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 069

Hoy 21 OCT. 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Escaneado con CamScanner